



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle del Cauca, 23 de Junio de 2022. A Despacho del Titular, informándole que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le asiste y solicitada en auto inmediatamente anterior, esto es en Auto Interlocutorio Civil de fecha 06 de Mayo de 2022. Sírvese a proveer al respecto.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 056
Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295
del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00018-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA FINANCIERA CONFICAFE
DEMANDADOS: VÍCTOR ALEXANDER GONZÁLEZ PARRA Y ZULLY LIZETH GARCÍA CANTERO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 269

Yotoco, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a despacho el presente asunto, advirtiendo que mediante Auto Interlocutorio Civil de 06 de Mayo de 2022 se ordenó a la parte actora:

i) Que aportara certificado de tradición del vehículo de placas WMS 957 en el que conste expresamente la indicación de que se inscribe la medida de embargo por auto 59 del 3 de febrero y comunicada con el oficio No. 078 del 11 de febrero de 2022 procedente de éste Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle, y,

ii) La vinculación y citación al proceso de la entidad FINAMIGA, a favor de quien aparece como limitación a la propiedad del vehículo de placas WMS 957, una prenda vigente del 12 de septiembre de 2019; en donde se le indicó además que su vinculación a este trámite debía efectuarse en los términos del artículo 462 concordado con el art. 61 del CGP, toda vez que podría tener interés en este trámite y sus resultados; por ello, se ordenó a la parte demandante, realizar su citación y notificación personal en los términos de los artículos 291, 292, 462, 463 y demás del CGP concordado con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a efectos de obtener su comparecencia. Lo anterior para que de ser el caso el acreedor prendario haga valer su crédito en el mismo proceso o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable sin que la parte interesada cumpla dicho trámite correspondiente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante con el objeto de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, cumpla con lo ordenado en el Auto Interlocutorio de fecha 06 de Mayo de 2022 mencionado anteriormente, esto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

para continuar el trámite correspondiente dentro del presente proceso, so pena de incurrir en las sanción prevista en segundo inciso ibídem.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro del presente proceso, a fin de en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda conforme lo ordenado en auto que antecede Auto Interlocutorio de fecha 06 de Mayo de 2022, SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5408db6af2cbe5c28006c433301bce6e4b472f91c8e775391af53ef20d71f27**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>